

Precio 6 ctos.

Número 107.



Este Boletín se publica los Miercoles, Jueves y Sabados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 8 de Setiembre de 1842.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Orden del Regente del Reino de 21 de Agosto, declarando nula la sustitucion hecha por el quinto que en la misma se espresa.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 25 de Agosto último dice á este Gobierno político lo que copio.

«El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 21 del corriente lo que sigue: = He dado cuenta al Regente del Reino de lo manifestado por el Capitan general de Granada al consultar en 1.º de Abril último si el quinto Francisco Huertas Martin, por el cupo de Albolote en el reemplazo de 1840, ha de servir su plaza de soldado, descubierta por haber resultado sin talla despues de entregado y admitido en caja su sustituto Francisco Garcia Vazquez. Enterado de lo espuesto, y resultando de los documentos que dicho Capitan general acompaña á su consulta que el espresado sustituto, de acuerdo con su sustituido, ha hecho uso para aumentar su estatura del medio fraudulento de introducir en sus medias con aquel objeto unos pedazos de sombrero: considerando que esta sustitucion viciada por el dolo de los interesados en ella, nunca tuvo la legalidad necesaria para serlo: oido el tribunal supremo de Guerra y Marina, y de conformidad con su parecer, se ha servido S. A. declarar nula la sustitucion del referido Francisco Huertas Martin con Francisco Garcia Vazquez, debiendo el primero cubrir desde luego su plaza de soldado, sin perjuicio de que ambos estén á las resultas de la causa que sobre este particular se instruye en el Juzgado de guerra de aquella Capitanía general. Asimismo deseando S. A. prevenir la

repeticion de estos hechos tan vergonzosos como culpables, se ha servido igualmente declarar, que la circunstancia de *sin calzado* prescrita en el artículo 68 de la ley para la medida de los mozos sorteados y la de sus sustitutos debe entenderse y se entienda de tal modo que los pies de los que se midan estén enteramente desnudos en toda su superficie, así en la inferior como en la superior, sin mas contacto con todo otro cualquiera cuerpo ó materia que el de la marca en que se coloquen para ser medidos.=De orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1842.=El Subsecretario, Pedro Gomez de la Serna.=Sr. Gefe político de Segovia.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad y debido cumplimiento de los Ayuntamientos constitucionales de la provincia. Segovia 2 de Setiembre de 1842.=Laureano Maria Muñoz.

Orden del Regente del Reino de 19 de Agosto dando varias reglas para el modo de reintegrar el importe de los utensilios facilitados á guardias que no son de plaza.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península en fecha 23 de Agosto prócsimo pasado me comunica la siguiente orden.

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 19 del actual lo que sigue: =El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Intendente general militar lo siguiente: =He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido con el fin de resolver si el importe del utensilio que la administracion militar ha facilitado para guardias que no estan consideradas como de plaza y que se dan en auxilio y cus-

todia de varios establecimientos públicos dependientes de otros Ministerios, corresponde que sea reintegrado por los mismos al presupuesto de guerra, y si convendrá que en lo sucesivo gravite dicho gasto única y exclusivamente sobre la administración militar con el fin de evitar complicaciones en su contabilidad y en la de los ramos dependientes de otros Ministerios; y S. A. enterado y con presencia de lo espuesto acerca de este asunto por la junta general de Inspectores, se ha servido resolver:

1.º Que se pida por la administración militar el reintegro del importe del utensilio que ha facilitado y facilite hasta fin de Diciembre del corriente año para guardias y establecimientos públicos que no dependan de este Ministerio, en atención á que esté gasto, según está prevenido por Reales órdenes de 16 de Noviembre de 1830, y 7 de Marzo de 1832, debè ser cargo á los presupuestos de los Ministerios á que respectivamente correspondan los establecimientos en cuyo auxilio y custodia se emplean las referidas guardias y que por consiguiente ninguna cantidad ha podido ni debido considerarse en el de la Guerra para acudir á esta obligación.

2.º Que desde 1.º de Enero del año próximo se encargue la administración militar de atender al pago del utensilio que corresponda á las referidas guardias, reclamándose su importe en el presupuesto de este Ministerio para 1843 y los sucesivos.

Y 3.º Que ha de ser circunstancia indispensable para legitimar dicho abono con cargo al presupuesto de la Guerra, el que se declare previamente por la autoridad superior de cada punto las guardias que en él han de considerarse de plaza; en el concepto que á las que les falte este indispensable requisito ó se establezcan sin la competente intervencion de la autoridad militar, será de cuenta del Ministerio que corresponda el punto que se cubra el satisfacer el importe del utensilio que devenguen las mismas.—Lo traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para la debida publicidad y efectos correspondientes. Segovia 1.º de Setiembre de 1842.—*Laureano María Muñoz.*

Orden del Regente del Reino de 27 de Agosto, para que se adopten por los Gefes políticos cuantas disposiciones estén á su alcance para el estérminio de las partidas de foragidos.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península ha comunicado á este Gobierno político en 27 de Agosto último la orden siguiente de S. A. el Regente del Reino.

«El Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, dice con esta fecha al Gefe político de Guadalajara lo siguiente:—El Regente del Reino á quien he dado cuenta de la comunicacion de V. S. fecha de ayer, sobre la aparicion en los pueblos de esa provincia nombrados Alvarez y el Pozo de Almoguera, de una partida de foragidos en número como de unos 50 hombres, se ha enterado de las disposiciones adoptadas por V. S. para su persecucion y estérminio, y no duda que seguirá adoptando con energía cuantas su celo le dicte para sofocar en su origen cualquiera faccion, dando cuenta todos los correos mientras no se consiga aquel objeto. De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines espresados en la orden inserta.”

Lo que se publica para conocimiento de los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia á quienes encargo ejerzan la mayor vigilancia á fin de impedir la entrada de cualquiera gavilla de malhechores, poniéndose al efecto en correspondencia los mas inmediatos para en el caso de no poderse cortar aquella, hacer sean perseguidos los malhechores con la mayor actividad y sin excusa ni pretesto alguno por la Milicia nacional y vecindario; dando parte á este Gobierno político con toda urgencia de cualquier novedad que ocurra. Segovia 1.º de Setiembre de 1842.—*Laureano María Muñoz.*—Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

El Ayuntamiento de Santa María de Nieva por sí y en nombre de otros cuarenta y siete pueblos de los cincuenta y cinco que componen el partido judicial, dirigió á los señores Senadores y Diputados por esta provincia un voto de gracias por su eficaz cooperacion para con el Gobierno en la traslacion de la capitalidad del partido á dicha villa; y consiguiente á dicha comunicacion los dignos representantes de esta provincia me han remitido las siguientes contestaciones:

Primera. Honrado con la alta mision de representar la provincia de Segovia en los cuerpos colegisladores, siempre fué mi constante anhelo proporcionar á la Nacion todos cuantos beneficios reclamase la conveniencia pública, y fuesen posibles, así como mirar con predileccion; cual era justo, los intereses de la provincia, cuya confianza me dispensára. Un momento llegó para mí y mis compañeros, de probar si atendíamos á la obligación en que estamos constituidos; al tratarse de lo conveniente que fuera para la provincia trasladar á Santa María de Nieva la capitalidad del partido judicial que antes estaba en Martin Muñoz de las Posadas. Concedido esto por la Real orden de 31 de Julio último se palpa bien el beneficio de la disposicion, cuando de cincuenta y cinco pueblos del partido, cuarenta y ocho de ellos la aplauden y la miran como la mas justa y conveniente á los intereses de él: aqui concluye mi deber y empieza mi gozo y satisfaccion.—Al dar las gracias al presidente del Ayuntamiento de Santa María de Nieva por la felicitacion que por sí y demas Ayuntamientos del partido se me dirige, me atrevo á rogar á V. S., Sr. Gefe político, tenga la bondad de manifestarle que como representante de la provincia de Segovia vigilaré por la felicidad de ella, y que si en mí pendiese no se pasara un solo dia sin señalarlo con un beneficio.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1842.—*Ramon María Caltrava.*—Sr. Gefe político de la provincia de Segovia.

Segunda. Tengo la honra de contestar á la comunicacion de V. S. 23 del corriente, que se sirvió acompañar con una copia del voto de gracias que dan los pueblos del partido judicial que fué de Martin Muñoz, por la traslacion de su capitalidad á Santa María de Nieva, que convencido yo de los gravísimos perjuicios que se les seguian de tener su capitalidad en aquel, no me sorprende que se hayan apresurado á dar gracias por un bien que ansiaban, aunque solo justicia se les haya hecho, pero que no obstante prueba la excelente índole y disposicion de unos corazones para agradecer los beneficios del Gobierno y de sus autoridades. Satisfaccion grande para mí como su representante y como su paisano apasionado. Sin que yo crea que merezco gracias por lo que á ello haya contribuido, por que no se deben al que cumple sus deberes. Si V. S. tuviere por conveniente que los pueblos del partido de Santa María de Nieva sepan por el conducto de V. S. estos mis sentimientos de satisfaccion que se unen á los suyos, añadité este nuevo motivo de agradecimiento á V. S. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1842. Esteban Pastor. Sr. Gefe superior político de Segovia.

Tercera. Tengo el honor de manifestar á V. S. haber recibido su atenta comunicacion de 23 del actual, en que se sirve transcribirme el oficio que el presidente del Ayuntamiento constitucional de Santa María de Nieva, le ha dirigido en 19 del mismo acompañándole un voto de gracias de cuarenta y ocho ayuntamientos del partido judicial, para los que fueron Senadores de la provincia, para los Diputados actuales de la misma y para V. S. como Gefe de ella, del cual también se sirve incluirse copia autorizada, por lo cual le tributo las mas cumplidas gracias. Al dar á V. S. contestacion de aquel, de que queda en mi poder este documento, estimaré tenga la bondad de manifestarle lo mucho que aprecio este acto de reconocimiento que todos han espresado, hácia los que han hecho cuanto ha estado en su mano para el logro del asunto que le motiva, añadiéndole por mi parte, si así le parece, que estimulado solamente por el mas vivo deseo del bienestar de mis representados, no aspiro mas que darles pruebas positivas y constantes de eso mismo, sin necesidad de que para mí repitan esa demostracion, por que sin ella, llenaré siempre mi deber como su representante en Cortes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1842. El Diputado á Cortes por esa provincia, Juan Escorial y Gil. Sr. Gefe político de la provincia de Segovia.

Cuyas apreciables comunicaciones he dispuesto se inserten en el Boletín oficial con el objeto de que siendo notorias á todos se aprecien debidamente las relevantes circunstancias y merecimientos de tan dignos representantes, cuyos esfuerzos han estado infatigable y perseverantemente unidos entre sí y á los míos, en cuantas veces se han considerado útiles y convenientes á la provincia que les honró con la primera y mas distinguida categoría con que coronan los pueblos al talento, al patriotismo y á la virtud constante y desinteresada. Segovia 1.º de Setiembre de 1842. Laureano María Muñoz.

El Alcalde de Sta. María de Nieva en 30 de Agosto último me dice lo que sigue:

Alcaldía constitucional de Sta. María de Nieva. Remito á V. S. la adjunta comunicacion de D. Gil de San Juan Benito, á los efectos que comprende la resolucion que manifesto á su segunda ó á los que la mayor pene-

tracion de V. S. puedan convenir al mejor servicio público. Dios guarde á V. S. muchos años. Santa María de Nieva 30 de Agosto de 1842. Pedro Martin. Señor Gefe político de Segovia y su provincia.

«Ha llegado á mi noticia que un sugeto de la Aldea de S. Miguel, en tierra de Portillo, que es cojo, suponiéndose ser sobrino mio en unos pueblos, y en otros que es encargado para hacer compras de trigo, se ha presentado en varios pueblos de ese partido, contratando partidas de trigo de consideracion, causando alteracion en el precio de los mercados, por cuya razon y no siendo cierto ser tal sobrino, pariente, ni encargado, se lo comunico á V. para si se presentase en esa, disponga lo que mejor le pareciese, como tambien si tuviese por conveniente avisar á la Justicia del partido, por si en algun pueblo de él se presentase, y evitar los gravísimos perjuicios que el tal sugeto puede acarrear con sus tratos como los ejecutados en la Nava, Villeguillo, Bernuy y otros pueblos. No perjudicaría avisase V. al mismo fin al Alcalde constitucional de Arévalo por que no será extraño haya pasado dicho sugeto á ejercer igual pillada á los pueblos de aquel partido. Lo que pongo en su conocimiento al fin indicado. Santa María de Nieva 30 de Agosto de 1842. Pase al Sr. Gefe político de esta provincia para su conocimiento, y si S. S. tuviese por conveniente lo mande insertar en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los pueblos y demás efectos que puedan convenir al caso de que se hace referencia. El Alcalde constitucional, Pedro Martin.»

En su vista he dispuesto se inserte para la publicidad correspondiente y á fin de que puedan evitarse los daños y engaños que pudiera ocasionar el pretendido negociante, á quien podrán y deberán detener los Alcaldes de los pueblos en que haya hecho y no cumplido contratos, y remitirle con las diligencias que sobre ello formen al Alcalde constitucional de su domicilio ó á este Gobierno político si no apareciese. Segovia 5 de Setiembre de 1842. Laureano María Muñoz.

Circular núm. 29. Habiendo aparecido en la estación del estío de este año la asoladora plaga de Langosta, en los campos de Carbonero el mayor, Yanguas, Tabanera la Luenga, Ochando y otros de esta provincia, se dictaron al momento por este Gobierno político las mas enérgicas providencias para su extincion, la que afortunadamente pudo conseguirse por la actividad y celo con que procedieron los Ayuntamientos de dichos pueblos al cumplimiento de cuanto al efecto se les previno, quedando libres las mieses de una calamidad que amenazaba destruirlas. Mas como á pesar de los esfuerzos, es de presumir que haya quedado alguna parte del insecto destructor, y de su reproduccion pueden originarse incalculables perjuicios, preciso es adoptar las convenientes precauciones, para evitar que en el año próximo pueda desenvolverse. Llegada es la época en que la hembra hace su obacion, y notándose que para esto siempre busca los terrenos eriales y endurecidos, facil es descubrir donde se halla depositado el canuto que encierra el germen de la Langosta.

A este fin prevengo á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales, que con toda puntualidad observen lo dispuesto en la orden de S. A. el Regente del Reino é instruccion que incluye fecha 3 de Agosto del año último, inserto en el Boletín oficial de 12 del mismo, núm. 96, procediendo á practicar inmediatamente un esrupuloso reconocimiento de las dehesas, montes y demas terrenos, tomando las noticias é informes que consideren oportunas, para averiguar los parages en que se haya verificado la obacion y del resultado de sus diligencias darán parte á este Gobierno político con toda especificacion y esactitud, á la mas posible brevedad, para en su vista adoptar las medidas convenientes.

Como del cumplimiento de cuanto queda expresado consiste que se pueda libertar el pais de una calamidad de las mas temibles, espero no omitirán VV. nada para conseguir el buen resultado que se apetece; en inteligencia de que serán responsables ante mi autoridad los que se muestren apáticos é indolentes en la ejecucion de un servicio tan interesante, que averiguaré con premura si se ha cumplido con la puntualidad correspondiente. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 1.º de Setiembre de 1842.—*Laureano Maria Muñoz.*—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

INTENDENCIA.

Siendo muy pocos los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia que cumpliendo con lo que les previene al pie de la orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 2 de Julio último, inserta en el Boletín oficial de 30 del mismo, número 90, han presentado el testimonio de que hace mérito mi segunda advertencia referente al artículo primero de la espresada Real orden, les invito por última vez á su cumplimiento; en inteligencia que si dentro del término de doce dias siguientes á la publicacion de este anuncio no se cumple con aquella disposicion, expediré desde luego los correspondientes apremios hasta que lo realicen. Segovia 1.º de Setiembre de 1842.—*Felipe Sicilia.*

Segovia Setiembre 2 de 1842.—*Muñoz.*

No habiéndose verificado por falta de postor, el remate señalado en el Boletín, núm. 98, fecha 18 del corriente, del molino harinero, de una piedra, sito en las Granjas de S. Bernardo, tasado en 14000 rs. y héchose nueva retasa en igual cantidad, se ha señalado nuevamente el remate, para el dia Viernes 9 del próximo Setiembre, en

dicha Granja de S. Bernardo, casa de la justicia, desde las once á las dos: lo que se hace notorio al público en el Boletín oficial, encargando á las justicias lo hagan en sus respectivos pueblos, y las de cabeza de partido, que remitan á esta Intendencia certificacion que acredite dicha publicacion. Segovia 31 de Agosto de 1842.—*Felipe Sicilia.*

Segovia 2 de Setiembre de 1842.—*Insértese.*—D. O. D. S. G. P.: *Badué.*

Juzgado de primera instancia de Segovia.

El Sr. Juez de primera instancia de la villa de Buitrago me ha dirigido un exhorto procedente de la causa que se está siguiendo de oficio en su Juzgado por el robo ocurrido en la noche del 18 del corriente, de un pollino de la propiedad de Marta Bravo, vecina de Garganta, por un tal, llamado Dionisio Ramirez, cuyas señas y la del pollino se espresan á continuación, por el cual esije se circule por los pueblos de esta provincia; en su consecuencia he acordado por mi auto de este dia oficiar á V. S. como lo hago, rogándole se sirva disponer lo conveniente á fin de que en el Boletín oficial de esta provincia se ponga el correspondiente anuncio, previniendo á los Sres. Alcaldes la busca y captura del fugitivo Dionisio Ramirez, remitiéndole en su caso á disposicion de dicho Juzgado, de justicia en justicia, con las seguridades necesarias, con el pollino, si con él fuese aprendido. Dios guarde á V. S. muchos años. Segovia 27 de Agosto de 1842.—*Leon Redondo.*—Sr. Gefe superior político de Segovia.

Señas del ladron Dionisio Ramirez. Edad 42 años, pelo castaño, ojos garzos, nariz roma, barbilampiño y cara delgada.

Idem del pollino. De 3 años de edad, pelo pardo, alzada 5 cuartas y media poco mas ó menos.

Segovia Agosto 30 de 1842.—*Insértese en el Boletín una circular de captura.*—Hay una rúbrica.

Comision principal de Agencias municipales de la provincia de Segovia.

Habiéndose encargado el que suscribe como comisionado principal en propiedad, de la agencia general, cesa desde hoy el que hasta aquí lo ha desempeñado, D. Juan Antonio Galindo, y los Ayuntamientos tanto suscritos, como los que se suscriban, me dirigirán sus comunicaciones á la misma, calle de San Agustin, núm. 7, donde se halla establecida la oficina. Segovia y Setiembre 6 de 1842.—*Pedro Alejandro Aguado.*

Segovia Setiembre 6 de 1842.—*Insértese precisamente en el primer Boletín.*—*Muñoz.*

ANUNCIO.

Se halla vacante el partido de Secretario de Ayuntamiento del pueblo de Muñopedro, por cesion del que antes lo desempeñaba; los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al referido Ayuntamiento; teniendo entendido que se proveerá el 15 del corriente: su dotacion será convencional con dichos Señores.

Agosto 3 de 1842.—*Insértese.*—D. O. D. S. G. P.: *Badué.*



FIESTAS

EN CELEBRIDAD DE LA TRASLACION A SU SANTUARIO

DE NTRA. SRA. DE LA FUENCISLA,

PATRONA DE ESTA CIUDAD Y SU TIERRA.

Un repique general de campanas con dobles en la Catedral, anunciará el día 24 y hora de las doce de su mañana que el siguiente 25 de Setiembre actual, es el señalado para la traslacion de la Imágen al Santuario.

El mismo día 24 en su tarde, habrá una corrida de novillos; cuatro de asta limpia, dos embolados, dos toros de muerte, lidiados por inteligentes, y un choto para los aficionados.

Por la noche repique general de campanas, iluminacion, cohetes, música y baile nacional.

DIA 25.

A la una de la tarde saldrá la Procesion de la Catedral, por la calle Real al Azoguejo, subida á la de San Juan, camino seguido de Santa Lucía hasta el Santuario. Abrirá la marcha un piquete de caballería de Milicia Nacional, el clarin, tambor, y los timbales de la Ciudad. Lleva el orden siguiente:

QUION DE LA CATEDRAL.

Los pendones de los pueblos segun su antigüedad, á saber:

<i>Vicaria de San Medel.</i>	✻ Higuera.	✻ Hortigosa de Pestaño.	✻ Pelayos.
Valseca.	✻ Mata y su anejo.	✻ Bernardos.	✻ Tenzuela.
Roda.	<i>Vicaria de Nieva.</i>	✻ Miguelañez.	✻ Santo Domingo de Piron.
Huertos.	✻ Marazuela.	✻ Miguel Ibañez.	✻ Basardilla.
Hontanares.	✻ Marazoleja.	✻ Pinilla Ambroz.	✻ Adrada de Piron.
Carbonero de Ahusin.	✻ Paradinas.	✻ Pascuales.	✻ Losana.
Yanguas.	✻ Villoslada.	✻ Armuña.	✻ Brieva.
Cantimpalos.	✻ Laguna Rodrigo.	✻ Añe.	<i>Vicaria de Fuentepelayo.</i>
Escobar.	✻ Balisa.	<i>Vicaria de Turégano.</i>	✻ Sta. María de Fuentepelayo.
Villovela.	✻ Domingo García.	✻ Torreiglesias.	✻ El Salvador de idem.
Cabañas.	✻ Aragoneses.	✻ Torrecaballeros.	✻ Carbonero el Mayor.
Tabanera la Luenga.	✻ Tabladillo.	✻ Sotos-alvos.	✻ Mozoncillo.
Escarabajosa.	✻ Ochando.	✻ Caballar.	✻ Aldea del Rey.
Bernuy de Porreros.	✻ Melque.	✻ La Cuesta.	✻ Escalona.
Encinillas.	✻ Nieva.	✻ Carrascal y su anejo.	✻ Sauquillo de Cabezas.
Espirdo.			✻ Pinarnegrillo.

Vicaria de Santovenia.
 Oyuelos.
 Ituero.
Vicaria de Abades.
 Abades.

Valverde.
 Hontoria y Juarrillos.
 Garcillan.
 Anaya.
 Martin Miguel.
 Juarros de Riomoros.

Ortigosa del Monte.
 La Losa.
 Otero de Herreros.
 Vegas de Matute.
 Zarzuela del Monte.
 Monterrubio.

Lastras del Pozo.
 Fuentemilanos.
 Valdeprados.
 Madrona.
 Perogordo.

Luego los de la Ciudad, así:

San Marcos
 San Clemente.
 San Quirce.
 San Millan.
 San Andrés.
 San Justo.

San Nicolás.
 San Pablo.
 San Facundo.
 San Sebastian.
 San Juan.
 Santo Tomé.

San Lorenzo.
 El Salvador.
 San Roman.
 La Trinidad.
 San Esteban.
 Santa Columba.

Santa Enlalia.
 San Martin.
 San Miguel.

Las mangas respectivamente.

Los Ayuntamientos de los Pueblos cada uno acompaña su pendon.

Las Congregaciones con vela en mano.

San Agustin.
 Santa Eulalia.

San Millan.
 Trinidad vieja.

La Merced.
 Trinidad.

San Lorenzo.
 Cármen Calzado.

El Clero del Arcedianato por el orden señalado para los pendones.

El Venerable Cabildo parroquial de esta Ciudad.
 El Ilustrísimo Cabildo Catedral.
 La Imágen de Nuestra Señora en el Carro Triunfante.
 Los Convidados, Autoridades, Diputacion provincial,
 Ayuntamiento, presidido por el Sr. Gefe político.

La música de la Milicia nacional y un piquete de infantería.
 Acto seguido de llegar la Imágen á su Capilla se cantará la Salve.

En esta noche hay iluminacion general, cohetes de diferentes clases, un árbol de fuego en la Plaza, música y baile nacional.

DIA 26.

Igual funcion de novillos con un toro mas de muerte en su tarde, y por la noche iluminacion, cohetes de diferentes clases, música y baile nacional.

DIA 27.

Por la mañana parejas á caballo en la Plaza Mayor á jugar las suertes de estafermo, artesilla, cabezas y sortijas.

Por la tarde seis novillos de asta limpia, dos embolados y un choto de muerte: mugeres en canastos lidian los novillos embolados todos tres dias.

Por la noche iluminacion, cohetes, música y baile nacional.

Y DIA 28.

Por la tarde las suertes de estafermo, artesilla, cabezas, sortijas y un árbol de cucaña.

El Domingo siguiente dia 2 de Octubre una funcion Sacramental en el Santuario de Nuestra Señora, á la que asistirá el Ayuntamiento.

Segovia 6 de Setiembre de 1842.—Alcalde 1.º constitucional Presidente, *Angel Canales.*—D. A. D. M. I. A. C.: *Romualdo Becerril*, Secretario.